

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2007-00158 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2007-00158
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: INDALECIO FIQUE Y OTRA

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por el poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra.

OLGA AMPARO BERNAL ARIZA quien actúa como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2015-0074 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2015-0074
DEMANDANTE: FABRICIANO NIÑO
DEMANDADO: CAYETANO NIÑO Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 por lo que se señala el día **03 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00AM**. La audiencia se realizara en forma virtual y/o presencial

en las Instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, se requiere a las partes para que se comuniquen con el Despacho un día antes de la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2016-00185 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2016-00185

DEMANDANTE: FRUTO MARIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: PASTORA RODRIGUEZ Y PAEZ Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, de conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, este Despacho procede a decidir sobre la sucesión procesal.

ANTECEDENTES

- Se presentó en el despacho la demanda de pertenencia instaurada por **FRUTO MARIA RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado en contra de BIBIANO RODRIGUEZ CUCANCHON, ROSALBA RODRIGUEZ CUCANCHON , PASTORA RODRIGUEZ CUCANCHON , MARIA INES RODRIGUEZ CUCANCHON , JOSE ONOFRE PAEZ RODRIGUEZ, PASTORA RODRIGUEZ DE PAEZ

-La parte requerida se notificó en legal forma.

-luego se admitio una reforma de la demanda mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018

-Posteriormente se allego el acta de defunción de la señora a **FRUTO MARIA RODRIGUEZ** y se allego escritura de sucesión que contiene el registro civil de matrimonio y nacimiento de **OLGA MARINA CATILLO JAMAICA actuando como cónyuge y JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ CASTILLO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUCIO RODRÍGUEZ CASTILLO,** así mismo se allego poder del antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para resolver respecto de la sucesión procesal puesta de presente, se ha de acoger como disposición el artículo 68 del ordenamiento procesal civil que prevé: “...*Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador...*”

Teniendo en cuenta que se allego registro civil de defunción **FRUTO MARIA RODRIGUEZ** y se allego escritura de sucesión que contiene el registro civil de matrimonio y nacimiento de **OLGA MARINA CATILLO JAMAICA actuando como cónyuge y JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ CASTILLO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUCIO RODRÍGUEZ CASTILLO** , el despacho, procederá a continuar la presente demanda teniendo como demandantes a **OLGA MARINA CATILLO JAMAICA actuando como cónyuge y JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ CASTILLO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUCIO**

RODRÍGUEZ CASTILLO como representantes de la sucesión del causante **FRUTO MARIA RODRIGUEZ** y teniendo en cuenta el artículo 68 del CGP.

De otra parte de conformidad con el poder allegado se reconocerá personería al DR **WILMAN ENRRIQUE CASAS GERENA** como apoderado de **OLGA MARINA CATILLO JAMAICA** actuando como cónyuge y **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ CASTILLO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUCIO RODRÍGUEZ CASTILLO** como representantes de la sucesión del causante **FRUTO MARIA RODRIGUEZ** en virtud y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, revisadas las diligencias se requerirá a la parte actora para que allegue las fotos de la valla.

Con fundamento en lo anteriormente mencionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Continuar la presente demanda teniendo como demandante a **OLGA MARINA CATILLO JAMAICA** actuando como cónyuge y **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ CASTILLO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUCIO RODRÍGUEZ CASTILLO** en representación de la sucesión del causante **FRUTO MARIA RODRIGUEZ**, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer a **OLGA MARINA CATILLO JAMAICA** actuando como cónyuge y **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ CASTILLO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUCIO RODRÍGUEZ CASTILLO** como representantes de la sucesión del causante **FRUTO MARIA RODRIGUEZ** para los efectos del artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **WILMAN ENRRIQUE CASAS GERENA**, como apoderado de **OLGA MARINA CATILLO JAMAICA** actuando como cónyuge y **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CASTILLO, ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ CASTILLO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUCIO RODRÍGUEZ CASTILLO** como

representantes de la sucesión del causante **FRUTO MARIA RODRIGUEZ**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora par que allegue las fotos de la valla

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020-0093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO INTERNO: 2020-0093
DEMANDANTE: NOHORA NELLY ROMERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE RAFAEL ANTONIO BORDA Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2024.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que la demandada JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL, no cumplió con el requerimiento efectuado en los autos de 23 de febrero -folio 752- y 26 de octubre de 2023 -folio 761-, toda vez que no tramitó los oficios referidos en esta providencia, o sea, que dejó bajo su propia responsabilidad vencer la oportunidad procesal para adjuntar los varios documentos relacionados en aquellos autos.

Si revisamos el expediente, sin ningún esfuerzo verificamos que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido y, no habría ningún mérito para volver sobre el mismo lapso, en perjuicio de la actora, creando un desequilibrio no admitido por la ley.

No en vano la normatividad procesal nos respalda: Constitución Política 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.(...)”

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.164 CGP “Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.CGP

“Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado...”

Por tanto, esta insistencia probatoria de llevarse a la práctica conllevaría la nulidad de pleno derecho de los documentos obtenidos por la violación del debido proceso.

Además, rememoremos que el superior jerárquico ya había ordenado tener por superado este paso objeto de requerimiento nuevo, justamente por la negligencia de la persona interesada.

Solicita sea revocado el auto recurrido, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Durante el término legal guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el acta de fecha 18 de enero de 2024, por considerar, que se debe revocar, toda vez que no se deben tener en cuenta las pruebas aportadas fuera del termino establecido ya que darían paso a la nulidad de pleno derecho de los documentos obtenidos por la violación del debido proceso.

Es de tener en cuenta que el Código General del proceso establece “ **ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho. (...) **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”

Ahora bien revisadas las diligencias es de advertiré que en auto de fecha 26 de octubre de 2023 se “ requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento total al auto de fecha 23 de febrero de 2023, en el término de 10 días so pena de no tener en cuenta dichas pruebas solicitadas, es decir que el termino vencía el día 14 de noviembre de 2023 y el apoderado de la parte interesada presenta memorial el 10 de noviembre de 2023, mencionando las gestiones realizadas y allegando las pruebas solicitadas el día 12, 14 y 16 de noviembre de 2023, pero la allegada el 16 de noviembre de 2023 había sido puesta en conocimiento en memorial de fecha 10 de noviembre de 2023, así como la solicitud de los oficios ordenados en el auto de fecha 18 de enero de 2024 en los cuales no se dio termino para el retiro y tramite de los oficios, sino se colocó termino para dar respuesta por parte de quien recibía dicho oficio, por lo tanto no son de recibo los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandante, toda vez que las pruebas aportadas fueron allegadas y solicitadas en termino y aunado a ello son conocidas por la parte demandante tan es así que el apoderado solicita no tenerlas en cuenta, pese a que el plazo vencía el 14 de noviembre de 2023 y se reitera el apoderado de la parte interesada presenta memorial el día 10 de noviembre de 2023 comunicando el tramite dado a la obtención de las pruebas y solicitando unos oficios para completar las mismas.

Por lo expuesto no se repone el auto impugnado.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de declarar la ilegalidad de los documentos allegados por la contraparte, no se dará tramite por sustracción de materia, toda vez que es por la misma causa del recurso que se debate y que fue resuelto en este mismo auto.

Finalmente se allegaran a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte interesada para que obre dentro de las diligencias y se pone en conocimiento de la parte demandante

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO:- NO REPONER el auto de fecha 18 de enero de 2024, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de declarar la ilegalidad de los documentos allegados por la contraparte, no se dará trámite por sustracción de materia, toda vez que es por la misma causa del recurso que se debate y que fue resuelto en este mismo auto.

TERCERO: Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte interesada para que obre dentro de las diligencias y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el día
05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REIVINDICATORIO DE DOMINIO BAJO EL N° 2020-0210 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO: 2020-00210

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CELY Y OTROS

DEMANDADO: JULIANA AMADO YAGAMA

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

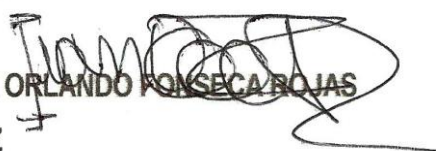
Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 19 de julio de 2023, por lo que se señala el día 18 de JUNIO DE 2024 A LAS 9:00AM. La audiencia se realizara en las instalaciones del Juzgado y/o en

forma virtual, por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Despacho un día antes a la fecha señalada.

De otra parte, se allega a las diligencias el memorial de paz y salvo presentado por el apoderado de la parte actora, para que obre dentro e las diligencias.

Revisadas las diligencias se requiere a la Dra. ELSA JENNY ALVARADO AVILA, para que allegue poder en debida forma, toda vez que no presenta presentación personal, por parte de su poderdante.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.11
fijado el día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2021-00182 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION
RADICADO: 2021-00182
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GIL Y OTROS
CAUSANTE JOSE DEL CARMEN GIL

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el inventario aportado por el apoderado de la parte actora de fecha 08/06/2023, sin embargo es de tener en cuenta que dicho inventario fue allegado

también el 09/6/2023 el cual fue tenido en cuenta en la diligencia de inventario y avaluó realizada el 09 de/06/2023.

Ahora bien revisadas las diligencias se procede a requerir a los partidores GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA Y LUISA ADRIANA MOLA VILLATE, para que presenten el trabajo de partición en el término de 15 días, para continuar con el tramite correspondiente.

Envíese oficio a los partidores comunicándoles lo anteriormente mencionado. Se indica que los oficios deben ser enviados por el Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0242 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00242

DEMANDANTE: YEISON JAVIER OTALORA

DEMANDADO: JOSE VARGAS Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De las excepciones de fondo propuestas **por la curador ad litem**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2022-00236 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO INTERNO: 2022-00236

DEMANDANTE: OLGA MARINA TOBAR PARRA Y OTROS

DEMANDADO: DIANA MARCELA TOBAR PARRA

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora debidamente justificada, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia programada, por lo que se señala nueva fecha para el día 17 de junio de 2024 a las 9:00am, el cual se realizara en forma virtual y/o presencial en las instalaciones del

Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca, por lo que se requiere a las partes comunicarse un día antes de la fecha señalada con el Despacho.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0277 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-0277

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO

DEMANDADO: HEREDEROS DE ELOY TORRES Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los demandados **VIRGILIO TORRES CASTIBLANCO, LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO Y FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO**, allegaron escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se opone a

las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notifico el día 18 de marzo de 2024, contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha 09 de febrero de 2023, en el entendido de realizar las gestiones necesarias para que la Agencia Nacional de Tierras de respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2022-0311 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 2022-00311

DEMANDANTE: ELIZABETH CELY MUNEVAR

DEMANDADO: HERDEROS DE EMILIANO RODRIGUEZ

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuneta que la curador ad litem, se notifico personalmente el 23 de noviembre de 2023 y durante el termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de vinculación al proceso presentada por las señoras YOLANDA RODRIGUEZ ROJAS Y RITA EVELIA RODRIGUEZ ROJAS, como legítimas herederas de ABIGAIL ROJAS, previo a dar trámite se requiere a las mismas para que en el término de diez días, alleguen las pruebas pertinentes del parentesco con la señora ABIGAIL ROJAS y aunado a ello actúen por intermedio de apoderado, toda vez que este proceso es de menor cuantía y no pueden actuar en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00351SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 00351

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO REYES REYES Y REINALDO REYES REYES

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO REYES Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 20 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **GUSSTAVO ADOLFO LA ROTA BETANCOURT, DIANA CAROLINA REYES MARTINEZ** , quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado EL SALITRE, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda EL QUITE del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-31010 y número catastral

00-00-00-00-0012-0161-0-00-00-0000,, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00493
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00493
DEMANDANTE: CARBONES ANDINOS SAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LEOVIGILDA LASSO Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 26 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y LEONEL MUÑOS** , quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LA CAPILLA , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la capilla ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-63001y numero catastral 00-00-00-00-0007-0148-0-00-00-0000,, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen

determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00530
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00530

DEMANDANTE: CECILIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE ALEJANDRO RODRIGUEZ Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEJANDRO RODRIGUEZ B., SIENDO LOS DETERMINADOS DE ESTE**

JUAN DE JESUS RODRIGUEZ SIERRA, GRACIELA RODRIGUEZ SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRACIELA RODRIGUEZ SIERRA SIENDO SUS DETERMINADOS LAURA JIMENA PARAR RODRIGUEZ, JUAN DE JESUS PARRA RODRIGUEZ, MARIA REYES PARAR RODRIGUEZ, MARIA IGNACIA PARRA RODRIGUEZ, LUIS FRANCISCO PARRA RODRIGUEZ, ALEJANDRO PARRA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 05 de abril de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DESPACHO COMISORIO 02 BAJO EL N° 2023-013 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°02
RADICADO INTERNO: 2023- 0013
DEMANDANTE: MAGDA YALILE FONSECA
DEMANDADO: RAMIRO FONSECA SUAREZ

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo el despacho comisorio , por lo que se señala el día 14 de mayo de 2024 a las 11:00am , el cual se realizara

en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca.
Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023-00198 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2023-00198

DEMANDANTE: MARILYN GIL RUBIANO

DEMANDADO: ANDRES ARTURO AVENDAÑO MELO

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de Bancolombia, Protección, Skandia pensiones, Davivienda y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se allega a las diligencias el envío de los oficios ordenados para que obren en el expediente.

Vencido el término de traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 24 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial y/o virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ANATILDE RUBIANO RUIZ** , quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Interrogatorio de parte

-Recibir la declaración de ANDRES ARTURO AVENDAÑO MELO, como parte demandada.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la contestación de la demanda.

Interrogatorio e parte

-Recibir la declaración de MARILYN GIL RUBIANO , como parte demandante.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROLAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023-00198 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2023-00198
DEMANDANTE: MARILYN GIL RUBIANO
DEMANDADO: ANDRES ARTURO AVENDAÑO MELO

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de Bancolombia, Protección, Skandia pensiones, Davivienda y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se allega a las diligencias el envío de los oficios ordenados para que obren en el expediente.

Vencido el término de traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 24 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial y/o virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ANATILDE RUBIANO RUIZ** , quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Interrogatorio de parte

-Recibir la declaración de ANDRES ARTURO AVENDAÑO MELO, como parte demandada.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la contestación de la demanda.

Interrogatorio e parte

-Recibir la declaración de MARILYN GIL RUBIANO , como parte demandante.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROLAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00216 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00216

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ROMERO Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ARTURO ROMERO BUITRAGO: FLOR ALBA ROMERO GIL, JOSE WILIAM ROMERO GIL, CARLOS ARTURO ROMERO GIL, DANIEL ROMERO GI, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO ROMERO**

BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 05 de abril de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00222
DEMANDANTE: JOSE RICARDO NIÑO**

DEMANDADO: GLORIA OMAIRA LOPEZ Y OTRO

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los demandados **GLORIA OMAIRA LOPEZ RODRIGUEZ Y JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago el día 07 de febrero de 2024 y durante el termino legal por intermedio de apoderado presentaron recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago.

Se reconoce personería al Dr, CESAR SANCHEZ, como apoderado de la parte demandada en virtud y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien se procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de mandamiento de pago.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que el proceso ejecutivo tiene fundamento en el artículo 422 del CGP., el cual transcribe, además menciona y transcribe los artículos 619,621,671,784 del CCo., y argumenta la ineptitud de los requisitos formales y de fondo por carecer de exigibilidad el título esgrimido para el recaudo ejecutivo, toda vez que si se observa con la demanda en los hechos y pretensiones los nombres de los girados son GLORIA OMAIRA LOPEZ Y JOSE L RODRIGUEZ SAMACA, no siendo claro ni preciso frente a los girados rompiendo con la literalidad artículo 619 del CCo.,pues JOSE L RODRIGUEZ SAMACA no corresponde no corresponde con los hechos de la demanda, menciona jurisprudencia sobre el tema.

Señala que existe ausencia de aceptación de la letra de cambio base de la ejecución por falta de los requisitos establecidos en los artículos 619,621,671, del CCO y 422 del CGP., pues la letra de cambio no fue diligenciada en debida forma y fue aceptada por uno de los girados y en la demanda se solicita librar mandamiento de pago por dos girados, por lo que no puede ser cobrado por vía ejecutiva ya que no constituye título ejecutivo mas cuando no cumple las formalidades establecidas por la ley.

Solicita reponer el auto impugnado y se revoque el mismo por carecer de los requisitos formales y materiales de un título valor

CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

Menciona que el título valor fue aceptado y firmado por los dos demandados, cumple con las características de título valor, la petición de revocar el auto es ilegal e injusta, el apoderado no ha visto el punto y coma que separa la palabra Rodríguez, con la palabra Samacá, existen las dos firmas de aceptación y dos números de cedula, aunado a ello una persona no solo se identifica con nombre sino con numero de cedula.

Indica que el título valor esta aceptado por ambos demandados por lo que es exigible y tiene requisitos formales, materiales y legales y solicita se practique la diligencia de reconocimiento de firma y contenido del título valor

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandada.

Recorre la parte demandada, el auto de mandamiento de pago , por considerar que se debe revocar ya que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 619,621,671, del CCO y 422 del CGP., pues la letra de cambio no fue diligenciada en debida forma ya que JOSE L RODRIGUEZ SAMACA no corresponde a la parte demandada con los hechos del libelo demandatorio y fue aceptada por uno de los girados y en la demanda se solicita librar mandamiento de pago por dos girados.

En cuanto a la letra de cambio importante es mencionar que “El artículo 621 del Código de Comercio, dispone que “Además de lo dispuesto para cada título – valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. La firma de quien lo crea.

La Doctrina ha sostenido en relación con el concepto de la letra de cambio y sus elementos que¹:

“La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, mediante el cual una parte que se denomina GIRADOR, da a otra parte llamada GIRADO, la orden de pagar a un BENEFICIARIO, una suma determinada de dinero, en un fecha propuesta.

(...)

ELEMENTOS ESENCIALES.

Como se dijo, en relación con los elementos esenciales de todos los títulos valores, en la parte general de esta obra, son aquellos sin los cuales el título no existe, o degenera en otro.

¹ BECERRA LEÓN, Henry Alberto. De los títulos valores. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Santa Fé de Bogotá D.C.-

En atención a lo dispuesto por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, los elementos esenciales de una letra de cambio son:

- ❖ La firma del creador. (Art.621 del Co. de Co.).
- ❖ La mención del derecho que en la letra de cambio se incorpora. (Art. 621 del Co. de Co.)
- ❖ La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. (Art. 671-1 Co. de Co.)
- ❖ El nombre del girado.(Art. 671-2 Co. de Co.)
- ❖ La forma de vencimiento ((Art. 671-3 Co. de Co.)
- ❖ La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (Art. 671-4 Co. de Co.)²

Y el artículo 422 del CGP., establece que “ **TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora bien revisadas las diligencias se tiene que la letra aportada al expediente establece en cuanto a los nombres de los demandados que “ señores GLORIA OMAIRA LOPEZ Y JOSE L RODRIGUEZ; SAMACA y en cuanto a la aceptación de la letra de cambio se avizoran dos firmas una con cedula de ciudadanía N° 1.056.798.468 y otra con CCN° 40.015.435, por lo que no son de recibo los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandada, toda vez que si bien es cierto en los hechos y pretensiones se consignan los nombres completos de los demandados, también se informo los números de cedula de los mismos que coinciden con los anotados en la letra de cambio y en la notificación personal realizada ante el Despacho , aunado a ello el apoderado de la parte demandada no observo que la palabra SAMACA va precedía de punto y coma y que existen dos firmas y dos números de cedula de la aceptación de la letra de cambio, que hacen que se tenga plenamente identificados los demandados, por ello , es de tener en cuenta que la letra de cambio allegada al proceso de la referencia es un documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, ello es 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2o) La firma de quién lo crea, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 671 ibidem, ello es 1o) La orden incondicional de

Colombia.

² Págs. 173-174 ibídem.

pagar una suma determinada de dinero; 2o) El nombre del girado; 3o) La forma del vencimiento, y 4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador; se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, lo cual no se discute, por ello no se repone el auto de mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de mandamientos de pago, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que los demandados **GLORIA OMAIRA LOPEZ RODRIGUEZ Y JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago el día 07 de febrero de 2024 y durante el termino legal por intermedio de apoderado presentaron recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr, CESAR SANCHEZ, como apoderado de la parte demandada en virtud y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Una vez en firme este proveido ingresen las diligencias al Despachop para lo pertinente

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00222
DEMANDANTE: JOSE RICARDO NIÑO

DEMANDADO: GLORIA OMAIRA LOPEZ Y OTRO

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, previo al decreto de las mismas se requiere a la apoderada para que las aclare, toda vez que la señora GLORIA OMAIRA

LOPEZ APONTE no es parte en el proceso de la referencia y aunado a ello para que explique las medidas de los numerales 2 y 3 toda vez que no se comprenden y las establezca en las contempladas en el artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0244
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-0244

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CAMARGO SPINOSA

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA CAMRGO ESPINOSA Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 25 DE JUNIO 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE ANTONIO CONTADOR**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre predio denominado VILLA DIANA que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda ruchical, del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con certificado de libertad y tradición número 070 - 75030, y código catastral 00000000000904260000000000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0274 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00274
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LARROTTA
DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO CASTIBLANCO Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias se requiere ala parte actora para que de cumplimiento a los ordinales quinto y séptimo del auto de fecha 17 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0276
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00276
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA CRUZ
DEMANDADO: ISAIAS ESPINOSA Y OTRO

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem,

fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 27 de JUNIO 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ALFONSO CRUZ RODRIGUEZ, MESA RODRIGUEZ MARGARITA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado EL TRIUNFO , que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda GUANTOQUE del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con certificado de libertad y tradición número 070 -21402, y código catastral 156460000000000020026000000000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO PONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0291 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00291
DEMANDANTE: ANGELA CASTRO SAINEA
DEMANDADO: MARIA CASTRO SAINEA Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notifico personalmente el 12 de marzo de 2024 y durante el termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 24 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023-00318
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2023-00318
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: FABIAN DARIO QUIROGA

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la contestación de desconocimiento de documento y vencido el término de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373

del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 19 de junio de 2024 a la 9:00am** , comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial y/o virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte

-Recibir la declaración de FABIAN DARIO QUIROGA NOVA, como parte demandada.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte

-Recibir la declaración de LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA , como parte demandante

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **BRAYAN FERNANDO GUACHETA TORRES Y PERSONA QUE SUSCRIBIO LOS RECIBOS DE LA RUTA COLEGIO EVELIN JULIANA QUIROGA RODRIGUEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

-Se requiere a la parte actora para que en el término de 05 días, informe cual es la persona **QUE SUSCRIBIO LOS RECIBOS DE LA RUTA COLEGIO EVELIN JULIANA QUIROGA RODRIGUEZ**, y la cite a la audiencia señalada en este auto, así como para que allegue la documentación pertinente para comprobar la prestación del servicio de ruta escolar de la menor.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0465 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00465
DEMANDANTE: YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS
DEMANDADO: APONTE CARMEN Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO PONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0490ÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00490

DEMANDANTE: EDGAR DAVID NOVOA RODRIGUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO CAMARGO Y OTRO

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la de la unidad de victimas y Superintendencia de Notariado y Registro, así como el envío de los oficios dirigidos a Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Victimias e IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2023-0493 ÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00493
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA REPRESENTADA LEGALMENTE POR
MAURICIO BOTERO WOLFF
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CADENA CRUZ

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la constancia de pago de la medida cautelar decretada y se ordena al citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá enviarla a la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora, para que notifique la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA REAL BAJO EL N° 2023-0549 ÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



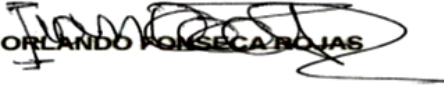
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTEENNCIA
RADICADO: 2023-00549
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BUITRAGO
DEMANDADO: MARÍA GRACIELA BUITRAGO

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC., para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA REAL BAJO EL N° 2024-0057 ÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-057
DEMANDANTE: FAUSTINO MARTINEZ CHAVARRIA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARTINEZ BETANCOURT GREGORIO
Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 07 DE MARZO DE 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por FAUSTINO MARTINEZ CHAVARRIA QUIEN ACTÚA POR

INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARTINEZ BETANCOURT GREGORIO (JOSE MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA, LUZ MARINA MARTINEZ CHAVARRIA, LUIS FERNANDDO MARTINEZ ECHAVARRIA, DANIEL MARTINEZECHAVARRIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por FAUSTINO MARTINEZ CHAVARRIA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARTINEZ BETANCOURT GREGORIO (JOSE MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA, LUZ MARINA MARTINEZ CHAVARRIA, LUIS FERNANDDO MARTINEZ ECHAVARRIA, DANIEL MARTINEZECHAVARRIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre parte de un predio denominado LOS ANGELES, que hace parte de un predio de mayor extensión , ubicado en la vereda gacal de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-18859 y Código Catastral 00-00-0003-0287-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario , y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-18859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARTINEZ BETANCOURT GREGORIO (JOSE MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA, LUZ MARINA MARTINEZ CHAVARRIA, LUIS FERNANDDO MARTINEZ ECHAVARRIA, DANIEL MARTINEZECHAVARRIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS,, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderad de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0072 ÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-072

DEMANDANTE: JOSE ISRAEL GONZALEZ MARTINEZ

**DEMANDADO: NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 07 DE MARZO DE 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por JOSE ISRAEL GONZALEZ MARTINEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por JOSE ISRAEL GONZALEZ MARTINEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el vehículo de placas PLACA JHJ744, MARCA TOYOTA, Línea FJ43, MODELO 1981, CILINDRAJE cc 1.499, COLOR AMARILLO, SERVICIO PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO CAMIONETA, TIPO CARROCERIA. ESTACAS, COMBUSTIBLE, DIESEL, CAPACIDAD 1.000, NUMERO DE MOTOR. QD32056540A, NUMERO DE SERIE FJ43103549, NUMERO DE CHASIS FJ43103549, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de PLACA JHJ744, DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA VILLA DE LEYVA. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ, de conformidad al artículo 290 del C.G.P., Y/O ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del vehículo objeto del proceso. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del vehículo. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el día
05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA MATRIMONIO BAJO EL N° 2024-0074
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: MATRIMONIO
RADICADO INTERNO: 2024-0074
SOLICITANTES: JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO Y LISANDRA VANESSA PULIDO CALDERON.

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO Y LISANDRA VANESSA**

PULIDO CALDERON., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., se procederá a rechazar la demanda.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por por JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO Y LISANDRA VANESSA PULIDO CALDERON., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 05 de abril de 2024

MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2024-00109 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2024-00109

DEMANDANTE: WILSON BONILLA COLMENARES

**DEMANDADO: LUZ MARINA BUITRAGO ROJAS EN REPRESENTACION DEL
MENOR WILSON ANDRES BONILLA BUITRAGO**

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **WILSON BONILLA COLMENARES**
QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUZ MARINA

BUITRAGO ROJAS EN REPRESENTACION DEL MENOR WILSON ANDRES BONILLA BUITRAGO.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria mencionado en los hechos de la demanda, toda vez que en el acta allegada no se estipula nada de la fijación de cuota alimentaria.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **WILSON BONILLA COLMENARES QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUZ MARINA BUITRAGO ROJAS EN REPRESENTACION DEL MENOR WILSON ANDRES BONILLA BUITRAGO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 05 de abril de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00110
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2024-00110
DEMANDANTE: JOSE SAUL ESPINOSA GOMEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ESPINOSA Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSE SAUL ESPINOSA GOMEZ**,
quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSE ANTONIO ESPINOSA**,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INES RODRIGUEZ

ESPINOSA, MARIA LIGIA ESPITIA RODRIGUEZ, ISABEL ESPINOSA RODRIGUEZ, HERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ, MIRIAM CECILIA ESPINOSA RODRIGUEZ, JESUS EPINOSA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ESPINOSA RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pertenencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

De otra parte, de conformidad a la solicitud presentada se ordena **Oficiar** a la Registraduría Nacional del estado civil , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ISABEL ESPINOSA RODRIGUEZ** , en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOSE SAUL ESPINOSA GOMEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSE ANTONIO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INES RODRIGUEZ ESPINOSA, MARIA LIGIA ESPITIA RODRIGUEZ, ISABEL ESPINOSA RODRIGUEZ, HERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, LUIS**

ESPINOSA RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ, MIRIAM CECILIA ESPINOSA RODRIGUEZ, JESUS EPINOSA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ESPINOSA RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ISABEL ESPINOSA RODRIGUEZ** , en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.11 fijado el día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00111
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2024-00111
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL TORRES BUSTOS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CECILIA CÁRDENAS Y OTROS

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **GLORIA ISABEL TORRES BUSTOS**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (Q.E.P.D) AGUSTINA MONTAÑEZ CÁRDENAS, HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS CARLOS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA MONTAÑEZ CÁRDENAS: JUAN EVANGELISTA GIL MONTAÑEZ, MARÍA DEL ROSARIO GIL DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **GLORIA ISABEL TORRES BUSTOS**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (Q.E.P.D) AGUSTINA MONTAÑEZ CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS CARLOS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA MONTAÑEZ CÁRDENAS: JUAN EVANGELISTA GIL MONTAÑEZ, MARÍA DEL ROSARIO GIL DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre los predios denominados **EL DIAMANTE** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la laguna ubicado en vereda **PARAMO CENTRO** del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-74254 y numero catastral 156460000000000040393000000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-74254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (Q.E.P.D) AGUSTINA MONTAÑEZ CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CÁRDENAS CARLOS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA MONTAÑEZ CÁRDENAS: JUAN EVANGELISTA GIL MONTAÑEZ, MARÍA DEL ROSARIO GIL DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.11 fijado el
día 05 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO SEÑOR JUEZ, HOY CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) PROCESO EJECUTIVO N° 2024-00136-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.**

RADICACIÓN: 2024-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO.
APODERADOS: JUAN ANDRES CASTELLANOS Y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR GIL FIRACATIVE.

Samacá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve respecto de la recusación que presentó los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE contra el suscrito Juez para continuar conociendo del proceso ejecutivo No. 2024-00136-00, adelantado por MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO contra MARIA DEL PILAR GL FIRACATIVE.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE presentaron demanda ejecutiva a la cual se le asignó como radicación el No. 2024-00136-00.
- 2.- El día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE presentaron escrito en el cual recusa al suscrito funcionario, con fundamento en lo establecido en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

PLANTEAMIENTO DEL CASO

En el presente caso los demandantes los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), indicó que recusa al suscrito Juez con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

PROBLEMA JURÍDICO

¿El problema jurídico se circunscribe a establecer si se configuran o no la causal de recusación señalada por los apoderados de la parte demandada doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE?

RECUESTO JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO APLICABLE

La Corte Constitucional en la sentencia C-496 del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, respecto a los impedimentos y recusaciones señaló:

“4. La jurisprudencia de esta Corte ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial forman parte del debido proceso y, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía¹.

La independencia y la imparcialidad judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los órganos del poder público –incluyendo la propia administración de justicia–, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la Litis, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (art. 209 C.P.)².

(...)

La Corte diferencia el impedimento de la recusación en que el primero tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la segunda se produce por iniciativa de los sujetos en

¹ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa) y auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

² Ibídem.

conflicto, ante la negativa del juez de aceptar su falta de aptitud para decidir el litigio³.

Entonces, dentro del propósito fundamental de la función judicial de impartir justicia a través de diversos medios, “la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces”⁴, principios que se garantizan a través de las causales de impedimento y recusación reguladas por el legislador.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación⁵ ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución y en los convenios internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por el Estado colombiano⁶.

Por su parte el Código General del Proceso en los artículos 142, 143 y 145 señala:

“ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

³ Ibídem.

⁴ Sentencia C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. S.P.V. Vladimiro Naranjo Mesa y José Gregorio Hernández Galindo; S.V. José Gregorio Hernández Galindo; S.P.V. Alejandro Martínez Caballero; A.V. Eduardo Cifuentes Muñoz, Hernando Herrera Vergara y Vladimiro Naranjo Mesa; A.V. Vladimiro Naranjo Mesa y Hernando Herrera Vergara, y S.P.V. Hernando Herrera Vergara).

⁵ Sentencias T-266 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), T-176 de 2008 (M.P. Mauricio González Cuervo), entre otras, y autos 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) y 039 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

⁶ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), reiterada en auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso.”

“ARTÍCULO 143. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN. *La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.*

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

La recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.

Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3o, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.

Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3o, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.

Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.

Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.

En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.”

“ARTÍCULO 145. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. *El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.*

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.”

CASO CONCRETO

1.- De acuerdo con el artículo 143 del Código General del Proceso cuando se presenta una recusación el funcionario recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada, razón por la cual es necesario pronunciarse en relación con cada una de las causales indicadas por los apoderados de la parte demandada doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

Como se anotó inicialmente el referido demandante presentó la recusación con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

El artículo 141 del C.G.P. en el numeral 9 señala:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...”

La mencionada causal fue sustentada en el hecho de que los Doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado en contra del Juez Promiscuo Municipal de Samacá diversas acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales, por múltiples irregularidades que se han presentado en su despacho, de lo cual ha generado una enemistad grave, derivado en asuntos ajenos al presente proceso, que pone en tela de juicio la independencia e imparcialidad por parte del funcionario judicial, como principio rector de la función judicial que desempeña el despacho.

Respecto de dicha causal en primer lugar es preciso indicar que efectivamente los doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA

TORRES AGUIRRE, ha presentado acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales en contra de este funcionario Judicial, cuyo conocimiento le correspondió al doctor Juan Carlos Cabana Fonseca Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y a la cual el suscrito funcionario fui vinculado.

De acuerdo con lo anterior es claro que existe indagación preliminar adelantada en mi contra con fundamento en denuncia o queja disciplinaria presentada por los doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, y si la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare considera que existe fundamento para ordenar la apertura de investigación en contra del suscrito Juez, ésta se debe a negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P en los procesos que adelanta el apoderado antes referido en el despacho judicial a mi cargo.

Igualmente, en este punto es preciso señalar que a la fecha he sido notificado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la apertura de indagación o investigación disciplinaria con fundamento en negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

Así las cosas, en mi concepto se configuran la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, alegada por los recusantes JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

2.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en vista de que las circunstancias indicadas por los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE comprometen el criterio e imparcialidad del suscrito funcionario para efectos de seguir conociendo del proceso ejecutivo No. 2024-00136-00, adelantado por MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO contra MARIA DEL PILAR GL FIRACATIVE, en consecuencia se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 4 del Código General del Proceso enviar el expediente a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Código General del Proceso se suspende la actuación adelantada dentro del presente radicado hasta tanto se resuelva la recusación por parte del superior.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la causal de recusación invocada por los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado

el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) para seguir conociendo del proceso ejecutivo No. 2024-00136-00, adelantado por MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO contra MARIA DEL PILAR GL FIRACATIVE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR de conformidad con lo establecido en el 121 inciso 4 del Proceso del C.G.P. el proceso ejecutivo No. 2024-00136-00, adelantado por MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO contra MARIA DEL PILAR GL FIRACATIVE, a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 05 de abril de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA